Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCION No. 012 – DPE-CGAJ-2014

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo y que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría de Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, el literal a) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Licencias con remuneración.- Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación";*

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo. (...)";*

Que, en el documento titulado *"Certificado"*, suscrito por el doctor Juan Francisco Lasso, Neurocirujano se señala: *"Certifico que el Dr. Ramiro Rivadeneira con cédula de identidad numero 1710300417 será intervenido quirúrgicamente por el suscrito de Hernia de disco L5-S1 en la Clínica Internacional el Jueves 06 de Febrero del 2014. Permanecerá hospitalizado aproximadamente por 4 días",* cabe señalar que la intervención quirúrgica se realizará en la noche del 6 de febrero; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo:

RESUELVE:

Artículo 1.- Subrogar las funciones de Defensor del Pueblo al doctor Patricio Benalcázar Alarcón, Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, mientras dure la ausencia del titular Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, quien hará uso de una licencia con remuneración por enfermedad desde el 7 de febrero de 2014 hasta el 10 de febrero de 2014.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a 06 de febrero de 2014.

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO